

## EL PODER POLÍTICO Y LA DEMOCRACIA

Rubén CORREA FREITAS

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Concepto del poder político*. III. *Evolución histórica*. IV. *El principio de “separación de poderes”*. V. *La ética en el ejercicio del poder*. VI. *El sistema político democrático*. VII. *La corrupción del poder político*. VIII. *Conclusiones*.

### I. INTRODUCCIÓN

Es para mí un gran honor participar en este homenaje que se le tributa por parte de juristas de América y de Europa al destacado constitucionalista mexicano doctor Diego Valadés, quien se ha caracterizado por su dedicación al estudio y la investigación a lo largo de muchos años, habiendo demostrado su enorme generosidad y espíritu americanista, que mucho nos enorgullece a quienes cultivamos el derecho constitucional.

Mas aún cuando Diego Valadés integra una pléyade de brillantes constitucionalistas mexicanos, como son el doctor Héctor Fix-Zamudio y el doctor Jorge Carpizo, que a lo largo de varias décadas han ejercido, y ejercen, una enorme influencia en el pensamiento constitucional latinoamericano, en defensa de las libertades públicas y de los derechos humanos. Nadie puede dudar de la enorme contribución que han hecho estos constitucionalistas mexicanos a la difusión de institutos de tanta importancia y trascendencia en el derecho comparado, como es el caso del recurso o acción de amparo, el Defensor del Pueblo o el control de la constitucionalidad de las leyes.

Por ello, me ha parecido pertinente colaborar en este merecido homenaje a un gran profesor y amigo latinoamericano, como es Diego Valadés, con un trabajo sobre un tema que está directamente relacionado con

lo que ha sido su contribución permanente desde la cátedra, como es el tema del “Poder político y la democracia”, que siempre tiene actualidad, y que es esencial para comprender cabalmente al derecho constitucional, porque la Constitución es siempre y en todas circunstancias a lo largo de la historia, un límite y un control sobre el poder político.

Mas aún cuando Diego Valadés ha publicado un libro que es de referencia en el derecho constitucional comparado y en la ciencia política sobre el estudio del poder, como es su obra *El control del poder*, en donde estudia con particular agudeza el problema de la legitimidad del poder, expresando sobre el control que “se prueba así que el control es inherente al ejercicio del poder, toda manifestación de poder es objeto de una posibilidad de control. Si hubiera un órgano del Estado que no estuviera sujeto a control, se estaría ante el caso de un poder absolutista”.<sup>1</sup>

Agrega Valadés estos conceptos medulares que nos permiten comprender cabalmente la importancia del control del poder:

Los controles son asimismo una expresión de la racionalidad del poder. Sin control, el poder sería incomprensible e inaceptable; sin control el poder soberano se transferiría al titular o a los titulares de los órganos del poder, a lo que la teoría soviética del derecho (Vyshinsky, p. 32) denominaría “soberanía estatal”; sin control, el constitucionalismo no tendría fundamento y por lo mismo el Estado de derecho carecería de vigencia y positividad.<sup>2</sup>

Por ello es que la lucha de los pueblos a partir de las revoluciones inglesa de 1688, norteamericana de 1776 y francesa de 1789, ha sido la limitación del poder político, por medio de un instrumento de fundamental importancia como es el principio de “separación de poderes”, que ideara genialmente Montesquieu en su conocida obra *El espíritu de las leyes*, que recogiera la Constitución Federal de los Estados Unidos de Norteamérica de 1787 y el artículo 16 de la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano aprobada por la Asamblea Constituyente francesa el 26 de agosto de 1789, que expresa en forma categórica: “Toda sociedad en la cual la garantía de los derechos no está asegurada, ni determinada la separación de poderes, carece de Constitución”.

<sup>1</sup> Valadés, Diego, *El control del poder*, México, Porrúa, 2000, p. 24.

<sup>2</sup> *Ibidem*, p. 28.

## II. CONCEPTO DEL PODER POLÍTICO

Los tres incentivos fundamentales que dominan la vida de los seres humanos en la sociedad y rigen la totalidad de las relaciones humanas son el amor, la fe y el poder. Se afirma que estos tres elementos están unidos y entrelazados de una forma misteriosa. El poder de la fe mueve montañas, y el poder del amor es el vencedor de todas las batallas. Pero no es menos propio del hombre el amor al poder y la fe en el poder. En tal sentido, podemos decir que la historia nos enseña cómo el amor y la fe han contribuido a la felicidad del hombre; y en cambio, cómo el poder ha contribuido a su miseria.

La política no es sino la lucha por el poder. Es así como la ciencia política y la filosofía política no han podido dejar de estudiar en los últimos tiempos, cada vez en forma más intensa, el fenómeno del poder. No deja de resultar sorprendente que todavía no se haya llevado a cabo ninguna profunda investigación sobre el papel que ha jugado, consciente o inconscientemente, el elemento poder en la concepción estatal de los grandes teóricos de la política, desde Aristóteles a Maquiavelo, desde Montesquieu y Rousseau a Lenin.

Debe tenerse en cuenta que el constitucionalismo, producto del pensamiento racionalista y mecanicista de los siglos XVII y XVIII, no fue sino la revolución de una nueva clase social contra el tradicional poder místico, tal como se hacía presente en la denominación de la sociedad estatal por la monarquía absoluta. De acuerdo con el clima intelectual en que se incubó, la teoría tradicional se vio obligada a aceptar que el poder, elemento irracional de la dinámica política, podría ser totalmente eliminado, o por lo menos, neutralizado, por medio de instituciones racionales para su ejercicio y control.

En el Estado moderno, constitucional y democrático, la esencia del proceso del poder consiste en el intento de establecer un equilibrio entre las diferentes fuerzas pluralistas que se encuentran compitiendo dentro de la sociedad estatal, siendo garantizada la debida esfera para el libre desarrollo de la personalidad humana.

Pero es necesario señalar con particular énfasis y preocupación, que en aquellas sociedades donde el poder político no está restringido y limitado, se produce el exceso y el abuso del poder. Podemos decir sin temor a equivocarnos, que jamás a lo largo de la historia de la humanidad el hombre ha ejercido el poder ilimitado con moderación y respeto por los

derechos individuales. Intrínsecamente, el poder incontrolado es, por su propia naturaleza, malo. El poder encierra en sí mismo la semilla de su propia degeneración. Esto quiere decir que cuando el poder no está limitado, el poder se transforma en tiranía y en arbitrario despotismo. Por ello es que sostenemos que el poder sin control es ética y moralmente negativo, lo que revela lo demoníaco en el elemento del poder y lo patológico en el proceso del poder. Hace más de dos mil quinientos años, Aristóteles distinguió entre las formas puras y las formas impuras de gobierno, teniendo en cuenta que en las formas puras de gobierno se procura servir al bien común de los ciudadanos, mientras que en las formas impuras de gobierno predomina el interés egoísta de los gobernantes. El epigrama de Lord Acton es significativo en cuanto hace evidente el elemento patológico del poder: “El poder tiende a corromper y el poder absoluto tiende a corromperse absolutamente”.

Un destacado sociólogo inglés contemporáneo, como es Anthony Giddens, sostiene que a los fundadores de la sociología, como Marx, Durkheim y Max Weber, les parecía que el uso arbitrario del poder político pertenecía esencialmente al pasado.

El “despotismo” parecía ser una característica propia de los estados premodernos, pero en los albores del ascenso del fascismo, el Holocausto, el Estalinismo y otros episodios de la historia del siglo veinte, podemos comprobar que las posibilidades totalitarias están contenidas dentro de los parámetros institucionales de la modernidad, más bien que excluidas de ellos. El totalitarismo es diferente del despotismo tradicional; no obstante, el resultado es igualmente espantoso. El régimen totalitario conecta al poder político con el poder militar y el ideológico, de forma más concentrada que la que era posible antes del surgimiento de los Estados nacionales modernos.<sup>3</sup>

Toda sociedad se ordena en torno a un cierto ideal de vida en común, se desarrolla dentro de un estado de conciencia nacido en la solidaridad por la cual sus miembros se sienten unidos. Pero no puede vivir y convertirse en una realidad histórica sin ser estimulada por una fuerza motriz que provoca y controla los movimientos en vista de los cuales se armoniza el organismo social. Esta fuerza es el poder político. Es así como po-

<sup>3</sup> Giddens, Anthony, *Consecuencias de la modernidad*, Madrid, Alianza Editorial, 2004, p. 21.

der y sociedad nacen juntos. No es posible oponerlos como un aspecto de la antítesis libertad-autoridad. El poder es una condición del orden, y la libertad sólo es posible dentro del orden. Por ello el poder es el fenómeno social por excelencia, porque, por una parte, no se concibe fuera de la sociedad, y, por otra, sin la actuación de un poder una sociedad es un cuerpo inerte avocado a la decadencia.

A lo largo de la historia, tan intensa como la lucha por el poder ha sido la lucha contra el poder. Se trata de una singular paradoja que impulsa a los individuos y a los grupos a contender en un doble sentido, que recorre direcciones opuestas.

### III. EVOLUCIÓN HISTÓRICA

Podemos decir que la lucha por el poder se ha producido dentro de tres modalidades básicas: el predominio del más viejo; el predominio del más fuerte, y el predominio del más hábil. La organización patriarcal del poder dejó su sitio a la figura más próxima, que es la monarquía autocrática, a veces electiva y generalmente hereditaria. Aquí, la lucha por el poder se libraba entre agentes en número muy limitado, y por esta misma razón se ejercía con crueldad. El predominio del más fuerte requirió otro tipo de expresión y de actuación. Involucró a un mayor número de agentes y supuso la necesidad de la organización. El acceso al poder se dirimió esencialmente a través de la lucha armada. La tercera modalidad premia la habilidad, y sus protagonistas son los partidos políticos. Es la lucha más plural posible, porque el número de agentes es tan amplio como el de ciudadanos, y requiere de una consistente organización.

La lucha contra el poder no debe ser confundida con la lucha por el poder. Si bien en muchas ocasiones parecen darse de manera simultánea, se trata realmente de dos formas distintas de expresión. Esa lucha contra el poder también se caracteriza por manifestaciones diferenciadas, dado que o bien se procura la modificación del aspecto y contenido del poder, o en cambio se plantea la disolución del poder mismo, en este último caso para convertirlo en una especie de "criptopoder" en manos de grupos que lo ejercen al margen de cualquier tipo de control y amparados en argumentos de eficacia del mercado, o también se plantea la sustitución de un poder por otro, mediante el desplazamiento violento.

El discurso racionalista, en cuyo abanico se inscriben las tesis de la Ilustración a partir del pensamiento de Locke, Hobbes, Rousseau, Mon-

tesquieu, entre otros, sistemáticamente actualizadas por el pensamiento constitucionalista y político moderno y contemporáneo, tenía como objetivo la remodelación del poder.

A lo largo de la historia del pensamiento político encontramos muchos ejemplos de la polémica sobre el poder. La primera síntesis corresponde a Aristóteles en su obra *La política*, quien afirma que todos los gobiernos, sin excepción, no son sino la corrupción de la Constitución perfecta, y por eso todas las Constituciones cambian, la mayor parte de las veces hacia su contraria. Las grandes reelaboraciones del poder, que han condicionado nuestra forma de entenderlo, sin embargo, son bastante más cercanas en el tiempo. Así, por ejemplo, Maquiavelo y Hobbes, que sostienen la exaltación del poder, mientras que Rousseau se ubica en la perspectiva opuesta; la búsqueda de la racionalización del poder, que defendieron Locke y Montesquieu.

Las tendencias excluyentes a que hemos hecho referencia fueron superadas por el constitucionalismo, surgido a partir de los siglos XVII y XVIII, al identificar la posibilidad de que el poder tuviera un estatuto jurídico, la Constitución, y al intuirse que las modalidades serían tan amplias como la imaginación permitiera. Fue así como las Constituciones surgieron como el gran instrumento de conciliación entre la libertad y la autoridad. Para atenuar los efectos de la lucha contra el poder, el constitucionalismo transfirió al espacio normado una buena parte de esa contienda; le impuso reglas y límites, y lo denominó “separación de poderes”.

#### IV. EL PRINCIPIO DE “SEPARACIÓN DE PODERES”

Como expresara precedentemente, el principio de la “separación de poderes” fue explicitado por Montesquieu en su clásica obra *Del espíritu de las leyes*, habiendo tomado como referencia la realidad de Inglaterra entre 1729 y 1731.

En el capítulo VI del libro XI, Montesquieu afirma:

Hay en cada Estado tres clases de poderes: el poder legislativo, el poder ejecutivo de los asuntos que dependen del derecho de gentes y el poder ejecutivo de los que dependen del derecho civil.

Por el poder legislativo, el príncipe, o el magistrado, promulga leyes para cierto tiempo o para siempre, y enmienda o deroga las existentes. Por el segundo poder, dispone de la guerra y de la paz, envía o recibe embaja-

dores, establece la seguridad, previene las invasiones. Por el tercero, castiga los delitos o juzga las diferencias entre particulares. Llamaremos a éste poder judicial, y al otro, simplemente, poder ejecutivo del Estado.<sup>4</sup>

Como se sabe, la difusión del principio de separación de poderes tuvo como finalidad básica y fundamental asegurar la libertad política, impidiendo de esa forma la concentración del poder en un solo gobernante, en un único partido político o en un grupo determinado de personas.

Por otra parte, cabe precisar que el clásico principio de separación de poderes tuvo como significado en su versión original, la atribución exclusiva y precisa a cada uno de los poderes del Estado, de una de las funciones jurídicas del Estado. De esa manera, se concibió que debía atribuirse exclusivamente al Poder Legislativo la función legislativa; al Poder Ejecutivo, la función administrativa, y al Poder Judicial, la función jurisdiccional.

Pero a lo largo de la evolución histórica nos encontramos en el derecho constitucional comparado que el principio de “separación de poderes” se manifiesta en dos planos diferentes:

- a) En primer lugar, porque si bien cada uno de los poderes del Estado o poderes del gobierno ejerce en forma predominante una de las funciones jurídicas del Estado, no lo hace en forma exclusiva, sino de manera predominante, porque además de la función que tiene de principio, ejerce las otras funciones con base en la atribución de competencias que le asigna la Constitución. En efecto, nos encontramos que si bien el Poder Legislativo ejerce en forma predominante la función legislativa, además ejerce la función administrativa cuando designa al personal de sus dependencias, cuando designa a gobernantes, cuando concede la venia o autorización para el nombramiento o para la destitución de funcionarios, cuando aprueba sus reglamentos internos, cuando se aprueba el presupuesto de cada una de las Cámaras, etcétera; también puede ejercer la función jurisdiccional, como es el caso del juicio político que la Constitución uruguaya de 1967 le atribuye al Senado “abrir juicio público a los acusados” y “pronunciar sentencia” (Constitución, artículo 102).

<sup>4</sup> Montesquieu, *Del espíritu de las leyes*, Madrid, Tecnos, 1972, p. 151.

- b) En segundo lugar, porque hay una tendencia a abandonar el principio de la asignación precisa de las competencias a cada uno de los órganos o sistemas orgánicos, pasándose a un sistema en que la ley es la excepción y el reglamento es el principio, como es el ejemplo de la Constitución francesa de 1958 y la Constitución de Chile de 2005.

Modernamente la doctrina constitucionalista ha formulado una serie de críticas al principio de la “separación de poderes”, como es el ejemplo de Biscaretti di Ruffia, quien enseña que el estudio de los modernos ordenamientos tradicionales muestra que la citada teoría ha sido acogida con dos correctivos esenciales, que la transforman más bien en la teoría de la distinción y de la colaboración de los poderes. Los correctivos son básicamente dos:

- a) que es necesaria una coordinación entre los diferentes poderes;
- b) que debe haber excepciones al principio de que cada poder del Estado debe realizar únicamente la función de su competencia.<sup>5</sup>

Por su parte, Loewenstein afirma que “la libertad es el *telos* ideológico de la teoría de la separación de poderes”, agregando que “un simple vistazo a la forma más corriente de gobierno, el parlamentarismo, hubiera podido convencer a los autores constitucionales de que el poder legislativo y el ejecutivo no están separados ni personal ni funcionalmente”.<sup>6</sup>

#### V. LA ÉTICA EN EL EJERCICIO DEL PODER

El poder político en el Estado de derecho no significa exclusivamente el reconocimiento de una realidad formal de integración institucional y relaciones orgánicas entre los poderes del Estado, porque más allá de la normativa jurídica, la institucionalización del poder político en el Estado de derecho constituye el encauzamiento de intereses y fuerzas sociales hacia el cumplimiento de los fines comunitarios de justicia.

Con ello queremos expresar que los gobernantes que ocupan cargos políticos no deben limitarse a aplicar mecánicamente fórmulas jurídicas

<sup>5</sup> Biscaretti di Ruffia, Paolo, *Derecho constitucional*, Madrid, Tecnos, 1987, p. 209.

<sup>6</sup> Loewenstein, Karl, *Teoría de la Constitución*, Barcelona, Ariel, 1976, p. 55.

constitucionales o legales que regulan sus facultades y sus deberes. Por el contrario, consideramos que es normal y conforme a la lógica, a la ética y a la moral, que la función directiva del Estado tenga un cierto grado de discrecionalidad en las opciones políticas que se le presentan, porque el poder político no es sólo el conocimiento de la realidad jurídica, sino también de la realidad histórica, económica y social que integra el contenido de la norma jurídica. Antes que nada, debe primar en el accionar gubernamental y en el ejercicio del poder político, el interés general, por lo que se exige a los gobernantes una formación moral y sentimientos de solidaridad comunitarios ante los problemas sociales y humanos de una sociedad en un momento determinado.

Como ha dicho el pensador Max Weber, el ansia de poder es un instrumento que el político utiliza inevitablemente. El instinto de poder es una cualidad normal del político. Pero esta ansia de poder deja de ser positiva cuando deja de estar exclusivamente al servicio de las finalidades objetivas de la legalidad, para transformarse en una pura embriaguez personal.

Desde el punto de vista ético y moral, el poder político debe ejercerse, como expresara José Ellauri en su calidad de miembro informante de la Asamblea Nacional Constituyente uruguaya de 1830, de tal manera que sea el “gobierno de las leyes y no de los hombres”.

Hace más de sesenta años que Guglielmo Ferrero en su clásica obra *El poder. Los genios invisibles de la ciudad*, decía:

Ante todo resulta necesario que tanto el poder como sus súbditos se persuadan de que los principios de legitimidad, por muy limitados y convencionales que sean, como corresponde con su condición de obra humana, deben ser, en todo caso y bajo cualquier circunstancia, aplicados con lealtad y buena fe, sin acudir a tretas o ardides que los subviertan y hagan de ellos instrumentos de dominación destinados a encubrir acciones contrarias a su auténtica y verdadera naturaleza.

Agregaba el politólogo italiano, que

...la lealtad debería convertirse en la virtud cardinal de la voluntad moderna a medida que el hombre se vaya alejando paulatinamente de los dogmas religiosos, para adoptar en todos los terrenos y en todos los ámbitos de la vida, postulados y principios terrenales y por consiguiente relativos y limitados. A medida que la fórmula democrática logre ser aceptada como prin-

cipio legitimador único de la organización política, la lealtad terminará configurándose como virtud suprema de la convivencia ciudadana y como garantía máxima de la existencia de una equilibrada relación entre soberanos y súbditos.<sup>7</sup>

Ahora bien, nos debemos plantear la cuestión de la ética del poder, es decir, cómo debe ser ejercido el poder desde una dimensión ética, tomando en cuenta nuestro compromiso con la sociedad como constitucionalistas, en cuanto tenemos una formación en valores que tienen como finalidad principal servir a la sociedad en la que vivimos, a partir del estricto respeto y acatamiento a la Constitución, como ley fundamental que rige a una sociedad en un momento histórico y político determinado, con la vocación de servicio a nuestros conciudadanos, por encima de cualquier diferencia.

Desde esta dimensión ética del ejercicio del poder, debemos analizar cómo se relaciona con el progreso económico, social y cultural de una nación, porque parece evidente que el poder tiene que ejercerse con la finalidad del interés general, perfeccionando la solidaridad social y procurando el perfeccionamiento físico y moral de todos los habitantes mediante la educación. No puede hablarse de un ejercicio legítimo del poder cuando éste se ejerce en beneficio de unos pocos, de un grupo económico o de una camarilla de partido político, en claro perjuicio de la mayoría de la población. Mucho menos se puede decir que hay un ejercicio ético del poder cuando los gobernantes no adoptan las medidas necesarias para combatir la pobreza y la marginalidad social, el analfabetismo, el desempleo, la exclusión social, por falta de políticas de salud y de vivienda. La grave situación que viven nuestros pueblos de América Latina con niños en situación de pobreza extrema, sumado al problema de los indígenas, nos lleva a reflexionar sobre cómo será el futuro con tanta injusticia social si no se la combate eficazmente desde el poder.

Ésa es la razón por la cual el Estado de derecho ha cedido terreno ante el Estado democrático y social de derecho, en donde hay una preocupación no sólo por la legitimidad formal de los gobernantes mediante la elección popular y la separación de poderes en el ejercicio del gobierno, sino de una legitimidad sustancial o material, a partir del reconocimiento y protección de los derechos económicos y sociales, sumados a los clásicos

<sup>7</sup> Ferrero, Guglielmo, *El poder. Los genios invisibles de la ciudad*, Madrid, Tecnos, 1991, p. 306.

cos derechos civiles y políticos proclamados por la Revolución francesa de 1789. Ése fue el trascendental aporte que nos dio la Constitución mexicana de Querétaro de 1917, que tanto valoramos los constitucionalistas en el concierto de las naciones americanas.

## VI. EL SISTEMA POLÍTICO DEMOCRÁTICO

Tal como lo he expresado anteriormente, el análisis y la reflexión sobre la democracia es uno de los temas más apasionantes tanto para los políticos como para los sociólogos, juristas, filósofos, y ¿por qué no? para el ciudadano común, que ve con preocupación los cambios que en forma acelerada se están produciendo en la sociedad del conocimiento o de la información.<sup>8</sup>

El vocablo “democracia”, que se considera que fue Heródoto el primero en utilizarlo, nació en Grecia hace más de dos mil quinientos años, pero, como señala Giovanni Sartori, “resulta sorprendente la escasa atención prestada al hecho de que el concepto actual de democracia se parece poco, si es que existe algún parecido, al que se desarrolló en el siglo V antes de Cristo”.<sup>9</sup>

¿Por qué? En primer lugar, porque la democracia de los griegos era concebida como una democracia sin Estado, dado que se concebía a la misma como una relación simbiótica entre el ciudadano y la *polis*, que era una ciudad-comunidad. En segundo lugar, porque hay una diferencia notable entre la democracia antigua y la democracia moderna en lo relacionado con los fines y valores de la sociedad, dado que a lo largo de más de dos mil años la civilización occidental ha conocido el cristianismo, el humanismo, la Reforma, la concepción jusnaturalista de los derechos naturales inherentes al hombre, y el liberalismo fruto de las Revoluciones inglesa de 1648, norteamericana de 1776 y francesa de 1789.

A mi juicio, son presupuestos de existencia de la democracia: *a)* la efectiva vigencia de las libertades públicas; *b)* la existencia del principio de separación de poderes; *c)* la legitimación de los gobernantes por medio de elecciones libres; *d)* el sometimiento del Estado y de los gobernantes al principio de legalidad.

<sup>8</sup> Correa Freitas, Rubén, *Derecho constitucional contemporáneo*, Montevideo, FCU, 2007, t. I, p. 93.

<sup>9</sup> Sartori, Giovanni, *Teoría de la democracia*, Madrid, Alianza Universidad, 1988, t. 2, p. 343.

Por otra parte, considero que la democracia es el gobierno del pueblo, razón por la cual se afirma el dogma de la soberanía nacional o la soberanía popular, según la interpretación político-constitucional que se quiera realizar, es decir, el derecho del pueblo a gobernarse por sí mismo.<sup>10</sup>

En las democracias liberales, enseña Duverger,

...el poder político está basado en la teoría de la soberanía popular; los gobernantes son escogidos por medio de elecciones con sufragio universal, relativamente libres y sinceras. La estructura del gobierno se basa en el pluralismo político y en una cierta separación de poderes. Las prerrogativas de los gobernantes están limitadas y los gobernados gozan de libertades públicas: libertad de opinión, de prensa, de reunión, de asociación, libertad religiosa, etcétera.<sup>11</sup>

El recordado profesor español, García Pelayo, expresa que “si el liberalismo es la contestación al problema de cómo se ejercen las funciones del Estado, la democracia responde a la cuestión de quién la ejerce”.<sup>12</sup>

Finalmente, no puedo dejar de citar el pensamiento de Norberto Bobbio, quien afirma que

...desde la época clásica hasta hoy el término “democracia” siempre ha sido empleado para designar una de las formas de gobierno, o sea, una de las diversas maneras bajo las que puede ejercerse el poder político. Específicamente designa la forma de gobierno en la que el poder político es ejercido por el pueblo.<sup>13</sup>

Es indudable que no puede concebirse un sistema político democrático si no hay un amplio ejercicio de las libertades públicas por parte de los ciudadanos, con un régimen de amplia libertad de los partidos políticos y con una efectiva y real vigencia de la libertad de expresión del pensamiento, destacándose especialmente la libertad de prensa, que es esencial para el control del poder político.

<sup>10</sup> Correa Freitas, Rubén, *op. cit.*, t. I, p. 97.

<sup>11</sup> Duverger, Maurice, *Instituciones políticas y derecho constitucional*, Barcelona, Ariel, 1970, p. 69.

<sup>12</sup> García Pelayo, Manuel, *Derecho constitucional comparado*, Madrid, Alianza Editorial, 1993, p. 169.

<sup>13</sup> Bobbio, Norberto, *Estado, gobierno y sociedad*, México, Fondo de Cultura Económica, 1991, p. 188.

## VII. LA CORRUPCIÓN DEL PODER POLÍTICO

Dentro de lo que es la dimensión ética del ejercicio del poder, tenemos que ubicar el grave problema que aqueja a todas nuestras sociedades, como es la corrupción, fenómeno al que no es ajeno ningún gobierno del mundo, pero que los juristas y los constitucionalistas debemos combatir con dureza, porque es uno de los flagelos que afectan a la democracia y a la convivencia civilizada, generando el desencanto de la ciudadanía en los gobiernos y en los partidos políticos.

La corrupción ha sido definida por la Convención Americana contra la Corrupción, aprobada por la Asamblea General de la OEA el 29 de marzo de 1996, “como el uso indebido del poder público por parte de funcionarios en provecho propio o de terceros”. Tanto en la Convención Interamericana como en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción se vincula el combate contra la corrupción con la defensa de la democracia, entre otros valores. Es así como en el Preámbulo de la Convención Interamericana se dice: “Convencidos de que la corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos”.

Debemos preguntarnos por qué la corrupción se ha instalado en la sociedad moderna, cuáles son las causas de un mal que parecería que es difícil de erradicar. Una primera reflexión nos puede llevar a la conclusión de que es la ambición desmedida de los hombres públicos por el poder económico, razón por la cual quienes ocupan cargos públicos de cualquier categoría se corrompen, porque de esa manera obtienen dinero fácil y una posición social que de otra manera les sería muy difícil. Vivimos en una sociedad donde ya no es un honor vivir y morir pobre, sino que lo que importa es cuánto tiene el individuo y cuánto representa frente a sus semejantes.

Lamentablemente, para muchos hoy en día no es importante “ser” una buena persona, honorable y respetada, sino “tener” dinero, fama y fortuna.

Una segunda reflexión nos lleva a pensar que pueden ser los procesos de privatización, que a partir de la década de los ochenta se llevaron a cabo en todo el mundo, como consecuencia de las políticas neoliberales de reforma del Estado. La compra por parte de capitales privados de las empresas públicas, llevaría a que la pugna por obtener el beneficio de las

privatizaciones se hiciera con el pago de las llamadas “comisiones” o de “coimas” a funcionarios inescrupulosos.

Una tercera reflexión, que consideramos que puede ser la más acertada, es la que tiene que ver con el fenómeno del “postmodernismo”, como afirma el filósofo francés Gilles Lipovesky, según el cual la gente quiere vivir aquí y ahora con un grado superlativo de individualismo y egoísmo.

Finalmente, y sin pretender agotar la reflexión sobre las causas de la corrupción en el ejercicio del poder público, consideramos que nos encontramos frente a un problema de falta de valores morales, de carencia de principios elementales de ética del comportamiento humano, sobre lo que es bueno y lo que es malo, sobre lo que se debe hacer y sobre lo que no se debe hacer.

Es imperioso que todos los constitucionalistas de América Latina, que profesamos una concepción democrática del poder político, tengamos una actitud militante y combativa contra el fenómeno de la corrupción, que es uno de los más graves flagelos que afectan a nuestros pueblos de América Latina, conjuntamente con el narcotráfico y el terrorismo. La corrupción genera pobreza, destruye los valores morales de los individuos, constituye un obstáculo para el progreso y el desarrollo de las naciones. No es posible pensar en el poder como factor de progreso en una democracia si la corrupción está presente en aquellos que tienen a su cargo la responsabilidad de dirigir la administración pública y el Estado.

Debe afirmarse enfáticamente que un manejo más honesto, eficiente, público, honorable, adecuado y transparente de los recursos financieros del Estado puede significar una mejor atención de algunos de los cometidos sociales, que el Estado a veces cumple mal, y también le libera de fondos económicos para atender sus deberes en materia de seguridad y justicia.

## VIII. CONCLUSIONES

Surge de lo expresado a lo largo de esta exposición, que las relaciones entre el poder político y la democracia son de capital importancia, y que en buena medida dependen de los controles que se ejerzan sobre el poder político. Ése es el secreto del principio de “separación de poderes”, que tiene como finalidad fundamental proteger las libertades públicas y los derechos humanos.

En la democracia no puede haber concentración del poder político, que siempre y en toda circunstancia es sumamente peligroso. Pero la democracia impone por sobre todas las cosas, el control permanente del poder político que ejercen los gobernantes, quienes deben ser responsables por sus acciones y omisiones.

Sobre el particular, enseña Valadés que “No hay Constitución alguna que carezca de instituciones de control. El problema no es su inclusión en la norma suprema, ni siquiera la estructura, acertada o defectuosa, de los controles; el problema reside en si la Constitución posee eficacia normativa.” Agrega: “Y, como es obvio, de la eficacia normativa del texto constitucional depende el funcionamiento de los controles”.<sup>14</sup>

El poder ha existido en todas las sociedades, desde las más antiguas hasta las más modernas, desde las más bárbaras a las más civilizadas. En todo grupo social se manifiesta el poder como un fenómeno social. El problema está en la forma como el poder político se debe ejercer en una democracia. Siempre acechan los peligros y la tentación a los que ejercen el poder político, razón por la cual en la democracia existen mecanismos de frenos y contrapesos, los llamados controles, que son básicos y fundamentales para que no haya abuso ni exceso de poder.

El constitucionalismo, a partir del siglo XVIII, ha sido el punto de inflexión en la atribución del ejercicio del poder público a gobernantes que deben ser legitimados por la voluntad popular, mediante el voto secreto, los que son responsables por sus actos y deben rendir cuentas permanentemente del uso del poder público. La libertad de los medios de comunicación en todas sus manifestaciones es una de las condiciones para que esos controles se puedan ejercer efectivamente, mediante la más amplia información a la ciudadanía de los asuntos de interés público.

Resulta imprescindible continuar creando mecanismos de control del poder político, para consolidar a la democracia como sistema político y como sistema de vida, en el que los ciudadanos se sientan realmente dueños y señores de su destino.

<sup>14</sup> Valadés, Diego, *El control del poder*, p. 425.